

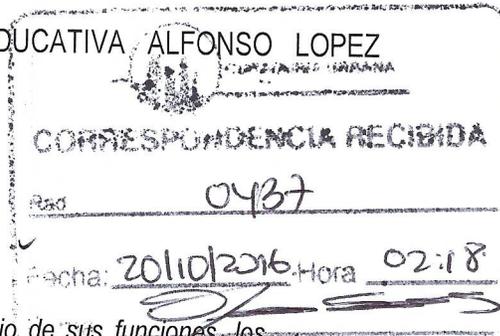
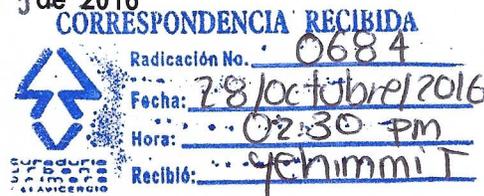


CIRCULAR INTERPRETATIVA No.1350-10.02 / 005 de 2016

DE: EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

PARA: CURADURÍAS URBANAS DE VILLAVICENCIO

ASUNTO: ACLARACIÓN USO DE SUELO INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ
PUMAREJO / VEREDA ALTO POMPEYA



I. Facultad de interpretación normativa.

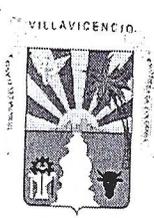
La Ley 388 de 1997 en su artículo 102 dispuso:

“Artículo 102º.- Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.”

De la misma forma el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015, acogió lo anterior al consagrar:

“ARTICULO 2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes, Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.

Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.



La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite."

De lo anterior se desprende que de ser necesario conforme a las normas anteriormente descritas, la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio cuenta con la facultad de interpretación normativa en el marco de la expedición de licencias urbanísticas solicitadas ante las Curadurías Urbanas de Villavicencio.

II. Situación particular

1. Manifiesta la Secretaría de Educación Municipal con Nota Interna No. N.I 1502-17.12/1606 de fecha 20 de octubre de 2016, que el predio ubicado en la calle 6 No. 19-36 vereda alto de Pompeya, identificado con código catastral 112-00-0022-0009-000, y número de matrícula inmobiliaria, 230-73655, ha sido propiedad del Municipio por más de 20 años y su destinación es de equipamiento educativo denominado Colegio Departamental Alfonso López Pumarejo.
2. Razón por la cual en este transcurso de tiempo los diferentes representantes del Estado, entendiéndose Nación, Departamento y Municipio han invertido en esta Institución Educativa, tanto económicamente como con la asignación de personal para el cumplimiento de su fin fundamental como es la educación, atendiendo aproximadamente 1057 alumnos y generando más de 45 puestos de trabajo.
3. Así las cosas, la Institución Educativa fue postulada, entre otras, a la Jornada Única Escolar planteada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 "Todos por un nuevo País", y, el Ministerio de Educación Nacional viabilizó dicha postulación y la priorizó mediante la Segunda Etapa de Priorización de Proyectos, debido a que cumplía con los requisitos técnicos y legales para ello.
4. Dada la antigüedad de la construcción, la misma se encuentra en alto grado de deterioro, razón por la cual se determinó que técnicamente es más conveniente su demolición y construcción nueva, que la recuperación de la misma.
5. Para ello, los recursos para la construcción fueron obtenidos con ocasión de la postulación y viabilidad de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, para la Jornada Única Escolar planteada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 "Todos por un nuevo País", del Ministerio de Educación Nacional, y como consecuencia se presentó la correspondiente solicitud de licencia en la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio.



6. No obstante lo anterior, una vez se revisa la normatividad vigente aplicable al predio según la normatividad vigente - nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, esta institución localizada en El Centro Poblado Alto de Pompeya, no fue reconocida como el equipamiento educativo que es y ha sido siempre, señalándose que su uso principal es un uso residencial, situación que contraria el objeto que han de tener los bienes de propiedad del estado, y que han de servir exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.
7. Ante la anterior situación, la Secretaría de Planeación Municipal ha de pronunciarse con el objeto de aclarar el uso de suelo aplicable al predio donde funciona la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, mientras se ejecutan los Planes Especiales de Centros Poblados según lo establece el Artículo 379 del Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 287 de 2015.

III. Concepto

Como consecuencia de lo anterior, ante la urgencia y necesidad de resolver el problema educacional del sector de Alto Pompeya, adicional a la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio en las instalaciones de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo tal y como se encuentra, en razón a su alto estado de deterioro, la Secretaria de Planeación Municipal mediante la presente circular aclara que el uso de suelo del predio ubicado en la calle 6 No. 19-36, identificado con código catastral No. 112-00-0022-0009-000, y matrícula inmobiliaria 230-73655 es de uso **EQUIPAMIENTO EDUCATIVO CATEGORIA 1**.

Vigencia.

La presente circular rige a partir de su expedición y estará sujeta a la vigencia del Acuerdo 287 de 2015

Dada en Villavicencio, el 20 de octubre de 2016.

MANUEL EDUARDO HERRERA PABON
Secretario de Planeación Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Arq. Javier Alejandro Ruíz Cuesta	Director Ordenamiento Territorial	
Revisó: Abg. Mónica Liliana Avellaneda barreto	Contratista	
Elaboró: Abg Felipe Herrera Luque	Contratista DOT	